

Serán suscritores onerosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 7 de Septiembre de 1896.

Parada: Los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día: Teniente Coronel de Caballería D. José Togores Arjona.—Imaginería: Otro de Artillería D. Ricardo Sanchez del Villar.—Hospital y Provisiones: Artillería, 2.º Capitán.—Vigilancia de a pie: Artillería 7.º Teniente.—Vigilancia de clases: núm. 70.—Orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Por el presente anuncio se cita llama y emplaza a los Sres. que a continuación se expresan a fin de que comparezcan en este Centro a recoger los fallos absolutorios que a cada uno le corresponde remitidos por el Tribunal de Cuentas del Reino a esta Dependencia debiendo efectuar su presentación en improrrogable plazo de 30 dias a contar desde esta fecha.

A.

Don Adolfo Martinez, Subdelegado de Bohol. Don Adriano Pineda, Administrador de Antique. D. Alfredo Rodriguez, id. de la Laguna. D. Angel Infante, id. de Zamboanga. D. Antonio Cifuentes, id. de Balabac. D. Antonio Garcia, id. de Bohol. D. Antonio J. Ruizfernandez id. de Marianas. D. Antonio Martinez, Subdelegado de Cebú. D. Antonio Tomassetti, Administrador de Batangas. D. Augusto Anguita, id. de Manila. D. Augusto M.a Fors, id. de la Laguna. D. Agustin Iserú Subdelegado de Batangas. D. Aurelio Capilla del Valle, Administrador de Iloilo. D. Aureliano Cañellas, Interventor de Marina del Apostadero de estas Islas.

B.

Don Baldomero Portales, Administrador de Negros Occidental. D. Bernardo Burgos, Subdelegado de Capiz.

C.

Don Carlos Fernandez, Administrador de Negros Occidental. D. Cayetano Escandor, Contador Central de Hacienda de estas Islas. D. Cecilio Garcia, Administrador de Ilocos Sur.

D.

Don Domingo Ochagavia, Administrador de Zamboanga.

E.

Don Eduardo Pozo, Administrador de Nueva Vizcaya. D. Eduardo Saavedra, id. de Samar. D. Enrique Alcoba de la Hcz, Subdelegado de Calamianes. D. Enrique Puig, Administrador de Ilocos Sur. don Enrique Yappino, id. de la Unión. D. Estandislo Chaves Subdelegado de Bataan.

F.

Don Faustino Vilja, Subdelegado de Davao. don Francisco Aragón, Administrador de Zambales.

G.

Don Gerardo Rodriguez, Administrador de Ilocos Sur.

J.

Don José Aguilar, Administrador de la Laguna. D. José Blanco, id. de Nueva Vizcaya. D. José López, Subdelegado de Ilocos Sur. D. José M.a Pacheco, id. de Cavite. D. José Palacios, id. de Camarines Norte. D. José Sixto, Administrador de Marianas. D. José Trapillo, id. de Ilocos Sur. D. José Urbano, Subdelegado de Cottabato. D. Juan Castro, Administrador de Negros Oriental. D. Juan Garcia, id. de Iloilo. D. Juan Leon, id. de Capiz. D. Joaquin M.a Valdivia, id. de Nueva Vizcaya. D. Joaquin Ibañes, Subdelegado de Basilan.

L.

Don Luis Alvarez, Administrador de la Laguna. D. Luis López, id. de Capiz. D. Luis R. Escalona, id. de la Laguna. D. Luis Rodriguez, id. de id. don Luis Sarda, id. de Lepanto. D. Luis Ortiz, Subdelegado de Bulacán.

M.

Don Manuel Garcia, Administrador de Ilocos Norte. D. Manuel Rodriguez, Interventor de Marina del Apostadero de estas Islas. D. Mariano Vallejo, Administrador de Ilocos Sur. D. Maximino Lillo id. de Lepanto. D. Miguel Garcia, id. de Ilocos Norte. D. Miguel Panirse, Interventor Militar de estas Islas.

P.

Don Pablo Martinez, Subdelegado de Camarines Norte. D. Pedro Martinez, Administrador de Leyte. D. Primo Ortega, Contador general de Hacienda de estas Islas.

R.

Don Rafael Moreno, Subdelegado de la Isabela de Luzon. D. Ramón Orellana, Administrador de la Laguna. D. Ricardo Garcia, id. de id.

S.

Don Santiago Mesia, Administrador de Ilocos Sur.

V.

Don Vicente López, Subdelegado de Samar. D. Vicente Villas, Administrador de Abra. Manila, 26 de Agosto de 1896. — Joaquin Blanco Valdéz. 1

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Por acuerdo de la Dirección general de Administración Civil de 19 de Setiembre de 1894 y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 13 de Febrero de 1894, incerto en la Gaceta de Manila correspondiente al 17 de Abril de 1894, se publica a continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos referentes a la provincia de la Isabela de Luzón presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Instancias obrantes en la Inspección.

Pueblo de Angadanan

Nombres de los interesados	Fecha de la instancia
Francisco de la Fuente,	27 Feb.º id.
Florencio Asunción,	30 Marzo id.
Francisco Balmesat,	29 id. id.
Fermin Talod,	20 id. id.
Fermin Carabacan,	25 id. id.
Feliciano Patallitan,	17 Feb.º id.
Fulgencio Allangan,	16 Mayo id.
Gabino Ampa,	id. id. id.
Gregorio Pagulayan,	25 Mayo id.
Gabriel Alingod,	30 id. id.

Hilario Goleso,	12 Junio id.
Hilario Aindayu,	23 Marzo id.
Hermógenes Juan,	24 Julio id.
Hipólito Balauag,	28 Feb.º id.
Hilario Guivo,	29 Mayo id.
Inocencio Guillang,	1.º Junio id.
Ignacio Semut,	29 Mayo id.
Ignacio Bunagan,	20 Marzo id.
Ignacio Caima,	28 Junio id.
Isidro Macayag,	15 Abril id.
Inocencio Tates,	16 Marzo id.
Ignacio Asunción,	24 Abril id.
Juan Córdoba,	27 Junio id.
José Dalupang,	16 Marzo id.
Joaquin Pargaliban,	id. id. id.
Jacinto Gómez,	28 Junio id.
Jorge Tagubat,	27 id. id.
José Malterig,	4 Abril id.
José Jaino,	16 Feb.º id.
José Alindayu,	id. Marzo id.
José Tagle,	2 Junio id.
José Valelez,	28 Feb.º id.
Jacinto Juquesan,	16 Marzo id.
Jacinto Maddalan,	id. id. id.
José Ampa,	id. Abril id.
Januario Mandatal,	id. Mayo id.
Januario Pargaliban,	24 Abril id.
Julian Cahirgan,	25 Marzo id.
Jacinto Patanec,	29 Abril id.
Jacobo Pallattac,	30 Marzo id.
Lorenzo Mampad,	16 Marzo id.
Laureano Batacao,	2 Feb.º id.
Doña Luisa Udarbe,	29 Marzo id.
D. Lorenzo Lampat (1.º),	id. Agosto id.
Lucas Taguimacon,	25 Marzo id.
Leonardo Macanod,	30 id. id.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

El que se considere dueño de una caja de equipaje del vapor «Isla de Luzón» que rindió su viaje a este puerto en 22 de Julio último, se servirá presentarse en esta Aduana en el término de 15 dias en horas hábiles de oficina a hacer valer su derecho en la inteligencia que trascurrido este plazo se procederá en la forma prevenida para las mercancías indocumentadas.

Manila, 2 de Septiembre de 1896.—Pérez del Pulgar. 1

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General del Distrito en 25 del mes actual; se convoca por el presente a una 2.ª convocatoria de proposiciones particulares al objeto de contratar por 2 años el aceite de coco y velas de esperma necesarios en las Factorías que a continuación se expresan; cuyo acto tendrá lugar en los Estrados de esta Intendencia militar a las diez de la mañana del día 14 de Septiembre próximo ante el Tribunal de subasta y con sugestión al mismo pliego de condiciones y precios límites que se hallan de manifiesto en el Negociado 3.º de la Sección Interventora todos los dias no feriados.

Las proposiciones se extenderán en papel del se.º lo décimo y será circunstancia precisa que el pro-

ponente acredite su aptitud legal para contratar por medio de la cédula personal y que cada proposición se ajuste al modelo que inserta al final de este anuncio.

Manila, 31 de Agosto de 1896.—P. A.—El Subintendente militar, Federico Perez Cabrero. 1

Factorias.	Cantidad aproximada que podrá necesitarse en los 2 años.			
	Aceite de coco.		Velas de esperma	
	Litros.	Mil.s	Kilógr.s	Gr.mos.
Manila.	88 082	582	1 847	040
Cavite.	8 529	240	66	238
Zamboanga.	9 073	220	196	690
Cattabato.	16 420	760	416	792
Joló.	20 868	100	235	380
Pto. Princesa.	8 079	600	209	250
Parang-Parang.	19 105	610	170	830
Tukuran.	4 118	250	81	190
Misamis.	5 162	173	290	
Iligan.	39 503	040	418	310
	218 942	402	3 815	

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de Tal vecino de habitante en la calle de núm. enterado del anuncio pliego de condiciones y precios límites para contratar por 2 años el suministro de aceite de coco y velas de esperma necesarios a las fuerzas de este Ejército, se compromete a hacer dicho suministro (ó solo el del aceite de coco ó velas de esperma) en las plazas que a continuación se expresan, con sujeción al expresado pliego y a los precios siguientes.

En Manila.

Por cada litro de aceite de coco, tantos centimos de peso en letra.
Por cada kilogramos de velas de esperma, tantos centimos de peso, en letra.

En Cavite.

Por cada litro de aceite de coco, tantos centimos de peso, en letra.
Por cada kilogramos de velas de esperma, tantos centimos de peso, en letra.

En Zamboanga.

Por cada litro de aceite de coco, tantos centimos de peso, en letra.
Por cada kilogramos de velas de esperma, tantos centimos de peso, en letra.

En Cattabato.

Por cada litro de aceite de coco, tantos centimos de peso, en letra.
Por cada kilogramos de velas de esperma, tantos centimos de peso, en letra.

En Joló.

Por cada litro de aceite de coco, tantos centimos de peso, en letra.
Por cada kilogramos de velas de esperma, tantos centimos de peso, en letra.

En Puerto Princesa.

Por cada litro de aceite de coco, tantos centimos de peso, en letra.
Por cada kilogramos de velas de esperma, tantos centimos de peso, en letra.

En Parang Parang.

Por cada litro de aceite de coco, tantos centimos de peso, en letra.
Por cada kilogramos de velas de esperma, tantos centimos de peso, en letra.

En Tukuran.

Por cada litro de aceite de coco, tantos centimos de peso, en letra.
Por cada kilogramos de velas de esperma, tantos centimos de peso, en letra.

En Misamis.

Por cada litro de aceite de coco, tantos centimos de peso, en letra.
Por cada kilogramos de velas de esperma, tantos centimos de peso, en letra.

En Iligan.

Por cada litro de aceite de coco, tantos centimos de peso, en letra.
Por cada kilogramos de velas de esperma, tantos centimos de peso, en letra.

3.ª SEMANA DEL MES DE AGOSTO DE 1896.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 16 al 23 del mes de Agosto de 1896 formado con sujeción a lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

Existencia en fin de la semana anterior.	Recibido durante la presente.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
1999338	11316	66	7400	58	1913255	6331
196724	69	36	585	74	196297	6821
408250	3415	175	5011	32	466684	1751
6520867	13520	22	149947	98	6506540	666
28746	12	12	4308	14	24437	14
9063927	150421	24	167253	62	9047094	70
					57003	70
					57003	70

DEPOSITOS EN METALICO.

Voluntarios sin interés	1999338
Sin interés	196724
Necesarios	408250
Voluntarios	6520867
Provisionales para subastas	28746
Total de los depósitos en metálico.	9063927

DEPOSITOS EN EFECTOS.

Necesarios	53998
Provisionales para subastas	53998
Total de los depósitos en efectos.	53998

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Itmo. Sr. Director general, por acuerdo de 7 del actual, ha tenido a bien disponer que el día 30 de Septiembre próximo venidero, a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concier-tos de esta Dirección general y en la Subalternia de la provincia de Cápiz, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de mercados públicos del pueblo de Jagaya de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de doce pesos y treinta y dos céntimos y cuatro octavos (pfs. 12 32 48) anuales ó sean treinta y seis pesos noventa y siete céntimos y cuatro octavos (pfs. 36 97 48) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Mariones en Intramuros, a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 12 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones para sacar a concierto público el arriendo del arbitrio de mercados públicos del pueblo de Jagaya de la provincia de Cápiz aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta núm. 252, correspondiente al día 10 de Septiembre del mismo año.

1.ª Se arrienda en concierto público por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente, de pfs. 12 32 41 anuales ó sean pfs. 36 97 41 durante el trienio.

2.ª El remate se adjudicará mediante concierto público que tendrá lugar, simultáneamente, ante Junta de conciertos de la Dirección general de Administración civil y la subalternia de la expresada provincia.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente a la forma y conceptos del modelo que se inserta a continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas a dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber concurrido, respectivamente en la Caja de Depósitos de Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente celebre el concierto, la suma de pfs. 1'85 equivalentes al 5 pº del importe total del arriendo que realice. Dicho documento se devolverá a los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada, y habrá de endosarse a favor de la Dirección general de Administración civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora señalada en los correspondientes anuncios, dará principio el acto del concierto y no se admitirá explicación o observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá a la apertura de los mismos, por el orden de su numeración se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el Secretario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente al mejor postor, en tanto que se decreta la autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, a nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran a mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia la nueva licitación oral tendrá efecto ante la junta de conciertos el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir a este arriendo personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al 10 pº del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento del contrato mútuo que deberá celebrarse entre el Jefe de la provincia y del particular que se encargue del servicio, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al que se le notifique la aprobación del remate, tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre depósito de garantía para el concierto y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquélla no alcanza. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate se habrá cesado el servicio por cuenta de la administración a perjuicio del primer rematante.

1.º El contrato se entenderá principiado desde

Manila, 24 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Fernando Rivera.

al día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacará de la fianza, la cual será repuesta en el imperforable plazo de quince días; y de no hacerlo rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mención en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

14. El jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde debe construirse el mercado, y las playas, muelles ó sitios de los ríos ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, ríos ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el jefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago, las tiendas ó puestos situados dentro de las casas, por más que en las fachatas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó exporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia, y los tabancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aun cuando para custodiarlos duerman en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas y, por consiguiente deberá prohibirse su construcción y denunciarse á la autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los jefes de la provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que

los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21. Será obligación del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservación, tertraplenados con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratación, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas y en tal concepto harán la designación y distribución de puestos, respetando siempre el derecho de posición de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se paguen fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su acción al recinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los días de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros días distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse con la opinión del jefe de la provincia en que el hecho ocurra á la Dirección de Administración civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio pero entendiendo siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones; los que se originen en el otorgamiento del contrato mútuo así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato en cuyo caso podrá representar en la forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento del contrato correspondiente.

Tarifa de derechos.

1.º El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.º Cobrará asimismo, con sujeción á la regla

que precede, lo que correspondiera á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado, pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.ª Los puestos y tiendas fijas de comestibles é efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 13 del pliego de condiciones pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.ª El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, ríos ó esteros designados por el jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque: por una banca cinco cuartos diarios, y por un casco ú otra clase de embarcación semejante diez cuartos, también diarios, por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.ª El contratista no tendrá derecho á cobrar ni alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que sim vendarlos á bordo los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobáre por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo, y la aplicación de la nueva tarifa y bajo la garantía del contrato otorgado y fianza que corresponda, y sino resultare acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 12 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdagay.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo del arbitrio de mercados públicos del pueblo de Jagraya de la provincia de Capiz por la cantidad de (pfs. . . .) anuales ó sean pfs. . . . durante el trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de pfs. 1'85

Fecha y firma.

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de Intramuros en el incidente de embargo por comisión del Juzgado de 1.ª instancia del mismo.

Se saca á nueva subasta un reloj de oro de dos tapas marca Brégett avaluado en treinta pesos, dos estantes de narra blanca compuestos de dos cuerpos el inferior de los mismos en forma de cómoda con puertas y cajones y el superior con cristal y grados por libros, ambos en mediano estado avaluados en 30 pesos y otros dos aparadores roperos de narra pintados de negro con cornisa labrada y cajón en zócalo también en mediano estado avaluados en 18 pesos; cuyo remate tendrá lugar en los Estrados de este Juzgado de Paz sito en la calle Solana n.º 29 el día 12 del entrante Setiembre á las doce en punto del día al mejor postor que hubiere.

Dado en Manila á 29 de Agosto de 1896.—El actuario, Arcadio Zalcita.—V.º B.º, Rodríguez Zorrilla.

Por providencia del Sr. D. Antonio Lopez Oliva juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pangasinan dictada en esta fecha en los autos de juicio de menor cuantía seguidos en este juzgado á instancia de D. Pastor Suri Santos en nombre y representación de D. Pedro Reyes sobre pago de 1397 pesos contra D. Ignacio Calapit y D. Genaro Calapit se sacan á pública subasta por término de 20 días los bienes é inmueble que se refieren á continuación y sus respectivos avitajes.

Bienes inmuebles.

Un terreno palayero sito en Umandy del pueblo de Salasa de cabida de seiscientos setenta y cuatro metros de circunferencia y linda al Norte con el estero del sitio al Este con Pedro Aldana al Sur con Nicolás Austria y al Oeste con Enrique Austria valorado en cien pesos pfs. 100.

Un terreno con nipaes situado en el barrio de Ataposa del pueblo de Salasa de cabida de cuatrocientos cuarenta y cuatro metros de circunferencia y linda al Norte con D.ª Francisca Austria al Este con el estero del sitio al Sur con Pedro García y al Oeste con Juan Bene Cruz valorado en setenta pesos pfs. 70.

Un terreno con nipaes sito en Agiclan comprehensión del barrio de Domalandan de esta Cabecera de cabida de trecientos setenta y ocho metros de circunferencia y linda al Norte con Mamerto Brabo al Este con Buenaventura Brabo al Sur con el estero del barrio y al Oeste con Buenaventura Brabo valorado en sesenta pesos pfs. 60.

Un terreno con nipales sito en Cabalayanan comprehensión de Domalanda de esta Cabecera de cabida de doscientos catorce metros de circunferencia y linda al Norte con D. Hermenegildo Bravo al Este con el estero del sitio al Sur con Andrés Bravo y al Oeste con Marcelo Bravo valorado en treinta pesos pfs. 30.

Un solar sito en la angustada comprehensión de Domalanda de esta cabecera de tabida de ochenta y tres metros de circunferencia y linda al Norte con D. Decena y Alejandro Bravo al Sur con el río Agno al Este con dicho Decena y al Oeste con Ganuto Reyes y dicho Bravo en cuyo solar se halla levantado un camarín para fábrica de alcohol compuesto de caña y nipa valorados en cincuenta pesos pfs. 50.

Un solar sito en Domalanda de esta cabecera de cabida de trescientos metros de circunferencia y linda al Norte con D. Decena y Alejandro Bravo al Sur con el río Agno al Este con dicho Decena y al Oeste con Ganuto Reyes y dicho Bravo en cuyo solar se halla levantado un camarín para fábrica de alcohol compuesto de caña y nipa valorados en cincuenta pesos pfs. 50.

Un solar sito en Domalanda de esta cabecera de cabida de trescientos metros de circunferencia y linda al Norte con D. Decena y Alejandro Bravo al Sur con el río Agno al Este con dicho Decena y al Oeste con Ganuto Reyes y dicho Bravo en cuyo solar se halla levantado un camarín para fábrica de alcohol compuesto de caña y nipa valorados en cincuenta pesos pfs. 50.

Bienes muebles.

Una carrozeta de buho uso valorada en catorce pesos con cincuenta céntimos pfs. 14.50.

Un carabao ardor con marcas valorado en veinte pesos pfs. 20. Diez buetes de paly y tres espongos valorados en diez y seis pesos sesenta y dos céntimos con cuatro octavas pfs. 16.62 41.

Seiscientas y doscientas gantas de vino de nipa valorados en setenta y seis pesos pfs. 76.

Veinte cinco tenajas y cías valoradas en seis pesos con veinte cinco céntimos pfs. 6.25.

Un barril que puede contener quinientas gantas de vino valorado en quince pesos pfs. 15.

Un barril que puede contener nuevecientas gantas de vino valorado veinte y cuatro pesos pfs. 24.

Un barril que puede contener ochocientas gantas valorado en veinte pesos pfs. 20.

Un barril que puede contener seiscientos cincuenta gantas valorado en diez y nueve pesos pfs. 19.

Un barril que puede contener cuatrocientas gantas valorado en diez pesos pfs. 12.

Un barril que puede contener ochocientas gantas y cincuenta valorado en veinte y un pesos pfs. 21.

Un barril que puede contener seiscientos gantas valorado en quince pesos pfs. 15.

Un barril que puede contener doscientas diez gantas, valorado en seis pesos con veinte cinco céntimos pfs. 6.25.

Un barril que puede contener doscientas treinta gantas, valorado en seis pesos con cincuenta céntimos pfs. 6.50.

Un barril que puede contener doscientas gantas que esta llamada Tanca valorado en quince pesos pfs. 15.

Un barril que puede contener seiscientos cincuenta gantas valorado en diez y nueve pesos pfs. 19.

Un barril que puede contener quinientas gantas, valorado en quince pesos pfs. 15.

Un barril que puede contener cien gantas, valorado en tres pesos pfs. 3.

Un barril que puede contener treinta gantas valorado en dos pesos pfs. 2.

Un barril que puede contener ciento cincuenta gantas, valorado en cuatro pesos pfs. 4.

Un barril que puede contener trescientos gantas, valorado en siete pesos pfs. 7.

Un barril que puede contener trescientas gantas, valorado en siete pesos pfs. 7.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de los demandados D. Ignacio Calapit y D. Cenon Calapit, y se venden para pagar a D. Pedro Reyes la expresada cantidad y las costas, debiendo celebrarse el remate el día 16 de Septiembre próximo a las once de la mañana en los Escribos de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieren interesarse en la subasta, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de los bienes inmuebles, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta practicando las diligencias necesarias para su inscripción en el Registro de la propiedad, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, y que para tomar parte en la subasta, ha de hacerse previamente la consignación de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Lingayen 28 de Agosto de 1896.—El Escribano Santiago Guevara. —V.O. B.O., Oliva.

Don Manuel Martínez Fernández juez de 1.ª instancia interino por sustitución reglamentaria de la provincia de Tarlac.

Por el presente cito llamo y emplazo por 1.ª a 2.ª a 3.ª vez el testigo D. Nicosio Mangang del pueblo de Sta Ignacia para que por el término de 9 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado a declarar en las diligencias criminales que se instruyen en este juzgado a instancia de D. Efraim Rosillos apercibido de que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tarlac a 31 de Agosto de 1896.—Manuel Martínez.—Por mandado de Sría. Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo a Vicente de la Cruz hijo de Feliciano y de Andrea Rodríguez, soltero de unos treinta años de edad, natural y vecino de esta Cabecera de Barangay de don Marcos, natural y de oficio labrador, para que por el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente a este Juzgado para responder los cargos que contra el resultan en la causa n.º 221 que instruyo contra Pascuala Manaloto y otros por homicidio; apercibido de que de no hacerlo será declarado contumaz y rebelde, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tarlac a 30 de Agosto de 1896.—Manuel Martínez.—Por mandado de Sría. Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Canuto Magbitang vecino y cuadrillero del pueblo de Nampican de la Nueva Ecija de estatura alta cuerpo robusto color trigueño algo virulento pelo cejas y ojos negros para que dentro de 30 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente ante juzgado a responder del cargo que le resulta en la causa número 246 por hurto y falsificación de certificación apercibido de que de no hacerlo así se le oirá y administrará justicia y de lo contrario se sustanciará el sumario en su ausencia y revelada.

Dado en Tarlac a 18 de Agosto de 1896. Manuel Martínez.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los testigos German Fianyabso y una nombrada Faustina cuyas circunstancias personales se ignoran para que el término de nueve días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado a declarar en la causa n.º 205 por hurto, apercibidos de que de no hacerlo así se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac a 28 de Agosto 1896.—Manuel Martínez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Por presente cito, llamo y emplazo a los procesados Macario de Castro, indio casado con un hijo labrador natural de Cabanatuan (Nueva Ecija) de treinta y siete años de edad, no sabe leer ni escribir de estatura regular, cara regular color moreno, boca pequeña y nariz chata, ojos y cejas negros con dos cicatrices en la cabeza y Juan de Castro indio soltero labrador, natural de Cabanatuan (Nueva Ecija) vecino de Mabalsat (Pampanga) de veinticinco años de edad es de estatura alta, cara regular, boca regular, nariz regular ojuelos y cejas negras barba poca y con un lunar en la nariz lado izquierdo, para que dentro de treinta días se presenten en este Juzgado a extinguir la condena que le fué impuesta en la causa n.º 2641 instruida contra los mismos por hurto, apercibidos de que si no verifican en dicho término les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac a 29 de Agosto de 1896.—Manuel Martínez.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Aniceto Mariano (a) Ceto indio viudo con una hija natural y vecino de Camiling del barangay de D. Pedro Yari Santos de 37 años de edad jornalero es de estatura regular cuerpo inmediato casi redonda boca ancha nariz alta ojos cejas y pelos negros barba poca color trigueño con dos cicatrices de viruelas en la mejilla izquierda é hijo de Baldo-mero y de Frejedes Pallasigüe ya difuntos para que dentro de 30 días se presente en este Juzgado para extinguir la condena que le fué impuesta en la causa n.º 8 instruida contra el mismo por hurto apercibido de que si no comparece en dicho término le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac a 28 de Agosto de 1896.—Manuel Martínez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Marcelo Cebra indio casado con Agustina Galma sin hijos de 26 años de edad labrador natural de Paniquina de Pura del barangay de D. Edmundo Valeriano é de estatura regular pelo cejas y ojos negros cara regular barbilla limpia con manchas blancas en la cien derecha y en todo el cuello color moreno tiene cicatriz larga en el dedo pulgar de la mano derecha é hijo de Cuesta y de Petrona Pascual para extinguir la condena que le fué impuesta en la causa n.º 2667 contra dicho sentenciado y otros por robo en cuadrilla con lesiones apercibido de que de no verificarlo en dicho término le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac a 27 de Agosto de 1896.—Manuel Martínez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Don Francisco Lanuza y Morondo, Juez de primera instancia de este Distrito de Iloilo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Felix Tablason y Tanciano, natural y legitimo de Tubungan, de treinta años de edad, casado, labrador, hijo legitimo de Marcelino y de la defunta Antonia Tanciano, de estatura regular, cuerpo delgado, color blanco, nariz chata, boca ancha, cara redonda, pelo, cejas y ojos negros, barba chata para que en el término de treinta días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo, para contestar los cargos que le resultan en la causa n.º 123 del corriente año que instruyó por hurto, en la inteligencia que de no hacerlo así se le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la Ciudad de Iloilo a 5 de Agosto de 1896.—Francisco Lanuza.—Ante mí, Tiburcio Saenz.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Sotero Acallar indio de 26 años de edad casado con dos hijos natural y vecino de Jeninay y residente en esta Ciudad de oficio asistente un poco leer y escribir menos hablar el castellano hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Isidro y de Petra Adonación para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este juzgado para implorar la indulgencia en la causa n.º 7 que instruyo contra dicho procesado y otro por hurto en el entendido que de no verificarlo dentro del expresado término se le declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Iloilo a 28 de Julio de 1896.—Francisco Lanuza.—Por mandado de Sría. Tiburcio Saenz.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Elias Rodriguez, casado, colono, de cuarenta años de edad, de estatura regular cuerpo algo delgado, color moreno, pelo cejas negros, barba limpia, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que en el término de treinta días contados desde esta fecha se presente en este Juzgado para contestar los cargos que le resultan en la causa n.º 132 del corriente año por homicidio, en la inteligencia que de no hacerlo así se le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la Ciudad de Iloilo a 5 de Agosto de 1896.—Francisco Lanuza.—Ante mí, Tiburcio Saenz.

Don Hugo Ilagan Juez de Paz de esta Cabecera é interino de 1.ª instancia por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Lucio Avarillo casado de treinta ocho años de edad carpintero natural y vecino de Magdalena a fin de que en el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado para ser notificado de un auto dictado en la causa n.º 271 que instruyo contra el mismo y otros por hurto pues de hacerlo así le oirá y administrará justicia y en caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebelde parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz de la Laguna a 6 de Agosto de 1896.—Hugo Ilagan.—Por mandado de su Sría., Pedro Sabio, Simplicio Rivera.

Don Manuel García y Martínez Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro que de estar en ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo a Pedro Morales vecino del pueblo de Gasan de esta provincia y testigos ausente en la causa n.º 1258 seguido de oficio por muerte para que por el término de quince días contados desde el siguiente del de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este Juzgado a prestar su declaración en la mencionada causa bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Calapan a veinte siete de Julio de 1896.—Manuel García.—Por mandado de su Sría. David Fajol.

Por el presente, cito llamo y emplazo a Edilberto Lagran, natural y vecino de Mogpog, de 49 años de edad, de estado viudo, y procesado ausente en la causa n.º 20 seguida contra el mismo por lesiones, para que por el término de 30 días contados desde el si-

guiente del de su publicación en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en esta causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo se sustanciará y fallará la misma en su ausencia y rebelde parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Calapan a 30 de Julio de 1896.—Manuel García.—Por mandado de su Sría., David Farol.

Don Raymundo Melliza Angulo Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados ausentes Rosalino Pascual (a) Salimong hangin y Agustín Bustamante vecino de Brascain y aquel sin residencia fija, para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este Juzgado a contestar los cargos que les resultan en la causa n.º 116 seguida contra los mismos por detención ilegal, bajo apercibimiento de que de no hacerlo durante el indicado plazo se sustanciará la causa en su ausencia y rebelde parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacán a 4 de Agosto de 1896.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandado de su Sría., Antonio Carag.

Don Sixto J. Vasconcelos y Revero Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Lipa.

Por el presente cito llamo y emplazo a los testigos ausentes María Hig y a los nombrados Gilario y Tito Carandang naturales vecinos del pueblo de Tanauan de este partido judicial para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado a declarar en la causa n.º 16 que instruyo por hurto, bajo apercibimiento de que en otro caso se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa y Cabecera de Lipa a 4 de Agosto 1896.—Sixto J. Vasconcelos.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente nombrado Sixto vecino del pueblo de S. Juan de este distrito, para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado a declarar en la causa n.º 154 que instruyo por hurto, bajo apercibimiento de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa, 5 de Agosto de 1896.—Sixto J. Vasconcelos.—Por mandado de su Sría.—Vicente S. Villanueva.

Don Antonio Ferrer Puyoles Comandante del 22.º Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa instruida en averiguación de los hechos ocurridos al dar muerte al malhechor Amboy N.º una patrulla mandada por el Capitan D. Narciso Fonsdevila compuesta del cabo Antonio Marfil y guardias Cornelio Asunción Aniceto Dillera Miguel Macatangay y Benito Lipsa, en el sitio de Jagnayo del pueblo de Lambuan provincia de Iloilo el 25 de Marzo de 1890.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al procesado Coronel Asunción cuya actual domicilio y paradero se ignora para que en el término de 30 días contados desde su publicación en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado Militar que tiene su residencia en la cárcel de la Guardia Civil de esta Ciudad con el fin de ser notificado de la providencia que en la citada causa para el día lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Jaro a 22 de Agosto de 1896.—Antonio Ferrer.

Don Abel Aparici Clemente 1.º Teniente de la 3.ª Sección 10.ª Litu del 21.º tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa instruida contra Domingo Mendoza (a) Tasoc y otros desconocidos por robo en cuadrilla con lesiones perpetrado en la causa de Registro de los Santos vecino de este pueblo y residente en el barrio de Bulliguit el 27 de Agosto de 1892.

En uso de las facultades que la Ley me concede cito llamo y emplazo por segunda y última vez los individuos desconocidos que componen la compañía de Domingo Mendoza (a) Tasoc cometieron dicho delito para que en el término de 20 días a contar desde la publicación de la presente comparezcan en este juzgado de instrucción establecido en S. Carlos (Pangasinan) a responder a los cargos que les resultan en la expresada causa bajo apercibimiento ser declarados rebeldes y cargados a las autoridades tanto civiles como militares que procedan a la captura de aquellos cuyos nombres se desconocen.

Y para que tenga efecto lo mandado se inserta este requisito en la Gaceta oficial de Manila.

San Carlos 20 de Agosto de 1896.—Abel Aparici.

Don Matías Grande y Hallado, Juez de Paz del pueblo de Moron provincia de Tarlac, actuando con el infrascrito Secretario.

Se hace saber, que por providencia dictada en esta fecha en juicio de faltas promovido por León Mendoza vecino de este pueblo sobre daños y perjuicios por haber destruido sus sembrados de palay en el sitio Aljón de esta comprehensión un caballo de pelo castaño con su correspondiente marca, é ignorando el paradero del dueño comparezcan en la audiencia de este Juzgado con los documentos que intenten valerse dentro del término 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila y de no hacerlo en el plazo señalado les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Moriones a 8 de Agosto de 1896.—Matías Grande.—Ante mí Agapito Furaruen.

Don Domingo Brandariz y Brandariz Teniente de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria n.º 2975 por robo.

Por el presente primer edicto cito llamo y emplazo de los que el 18 de Febrero de 1895 formaban la dotación del vapor mercante «Bacolod» los individuos siguientes D. Enclojo Francisco Maganista—Angel Ordorica Contramaestre—Marcelo Magia Mateo—Ignacio Tinay-tinay y Alejandro Pilar Timoneles—Juan Magia Anacleto Canlojos Angel Cabalin Baldomero Hermores y Alejandro Pascual Grumetes—Camilo Torbio y Rufino Blais Fogoneros—Alejo Ramos y Paulino Magbojos Paleros—Juan Manuel Ayudante—Pedro Visayas, Barraquero—Roman de Villena Cosinero—Buenaventura Celio Engrosador que en término de 30 días a contar desde la publicación de su inserción en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten en esta Fiscalía para declarar en la sumaria de referencia apercibido de que de no hacerlo así se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 25 de Agosto de 1896.—Domingo Brandariz.—Por mandado, Bonifacio Gomez.